

# Boletín Oficial

FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1 - 1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"  
Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.  
El pago es adelantado  
Se publica todos los días excepto los festivos.  
Dirección:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

A D V E R T E N C I A S  
Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS

##### Convenios Colectivos Sindicales

##### Resolución

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical de la "Fábrica de Metales de Lugones", de la Sociedad Industrial Asturiana, y

Resultando: Que constituida la Comisión Deliberadora en sesión celebrada el 30 de diciembre de 1963, se celebraron catorce sesiones más sin que pudiera llegarse a total acuerdo, por lo que la Organización Sindical remitió las actuaciones a esta Delegación de Trabajo, acompañando los preceptivos informes, en los que se hace constar que las deliberaciones transcurrieron cordial y constructivamente, llegándose prácticamente a un acuerdo en los puntos fundamentales, si bien respecto de las retribuciones lo fue indirecto, pues ambas partes se remitieron a lo que por la Delegación Provincial de Trabajo se decidiera en la Norma que había de dictar para la Fábrica Siderúrgica de Moreda, de la misma Empresa, pero que habiendo la Empresa recurrido a la misma estima que no puede aceptarla para la Fábrica de Metales de Lugones a que el Convenio se refiere, por todo lo cual se propone que por la Autoridad Laboral se decida sobre tal extremo, recogiendo en sus propios términos los restantes pactos que se reflejan en el anexo al informe del Presidente del Convenio, bajo la denominación de "Resúmenes de los acuerdos adoptados por la Comisión Deliberante del Convenio".

Resultando: Que solicitada de la Organización Sindical la designación de Asesores, ésta en escrito de fecha 10 de julio designó como tales a las mismas personas que componían la

Comisión Deliberadora y que debidamente convocadas, manifestaron estar de acuerdo en cuantos puntos aparecen reflejados en el mencionado resumen unido al informe del Presidente del Convenio y recogidos en las actas de las diversas reuniones celebradas, con la excepción alegada por la representación de la Empresa de cuanto se refiere a retribuciones, punto único éste en que se mantiene la discrepancia, si bien por la representación social se hizo constar que en su día se pactó el aceptar las retribuciones que por la Delegación de Trabajo se fijaron para la Fábrica Siderúrgica Moreda, sin que sobre tal cuestión se lograra coincidencia alguna, por estimar la representación de la Empresa que ello no era posible dado el recurso interpuesto contra la Norma Obligatoria dictada para la Fábrica mencionada.

Resultando: Que se han cumplido los trámites legales.

Considerando: Que esta Delegación es competente en virtud de lo dispuesto en la Ley de 24 de abril de 1958 y Reglamento para su aplicación.

Considerando: Que previsto por la Ley que agotadas las posibilidades de acuerdo entre las partes sea la Autoridad Laboral competente quien dirima las discrepancias existentes mediante el dictado de Norma de Obligado Cumplimiento y existiendo en el caso presente acuerdo en todos los puntos discutidos, excepto en uno, hay que estimar procedente el resolver sobre el mismo, tanto para no demorar la aplicación de los pactos concertados como para atender al expreso deseo de las partes y estabilizar la regulación de las relaciones entre las mismas.

Considerando: Que el punto controvertido, si bien como se ha alegado por la representación social, fue objeto de pacto y así confirmado en

el texto del Acta de la sesión celebrada el día 5 de mayo, en el sentido de que ambas partes estarían respecto de las retribuciones a lo que por la Delegación de Trabajo se determinase en la Norma que había de dictar para la Fábrica Siderúrgica Moreda, al no haberse ratificado la Empresa en tal acuerdo, se hace necesario que formalmente se resuelva mediante Norma de Obligado Cumplimiento, cuyo contenido forzosamente en cuanto a los concretos extremos de la discrepancia, ha de ser necesariamente igual al de la Norma dictada para la Fábrica Siderúrgica Moreda de la misma Empresa, tanto en razón de consideraciones análogas a las que determinaron aquélla como por ser tal la indudable voluntad de las partes tal y como aparece reflejada en el Acta mencionada.

Considerando: Que en cuanto a los demás extremos pactados que aparecen recogidos en el anexo al informe del Presidente del Convenio y que expresamente han sido ratificados por las partes, es indudable que, no hallándose incursos en causa de ineficacia, deben ser aprobados y completados con el contenido de la presente Norma ser insertados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con expresa declaración de que en cuanto a aquellos puntos no pactados o determinados en la Norma debe mantenerse la vigencia de lo acordado en el anterior Convenio.

Vistos: La Ley de 24 de abril de 1958 y Reglamento para su aplicación,

#### Acuerdo:

1.º—Aprobar los pactos convenidos por la Comisión Deliberadora del Convenio de la Sociedad Industrial Asturiana, Fábrica de Metales de Lugones, que constan en las actas de las sesiones celebradas y se contienen en el anexo que bajo el

epígrafe "Resumen de los acuerdos adoptados por la Comisión Deliberante" figura unido al informe del Presidente del Convenio y que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia junto con la presente Norma.

2.º—Imponer como Norma de Obligado Cumplimiento para ambas partes, las siguientes regulaciones:

A) Durante los primeros seis meses, a partir de la fecha pactada de 1.º de enero de 1964, se abonarán las siguientes retribuciones:

Escalón	Salario inic.	Prima
1	182 ptas.	63 ptas.
2	152 "	56 "
3	132 "	48 "
4	117 "	42 "
5	112 "	40 "
6	107 "	38 "
7	97 "	34 "
8	83 "	28 "
9	78 "	26 "
10	73 "	24 "
11	68 "	22 "
12	64 "	20 "

B) A partir de los seis meses el salario mínimo inicial será el siguiente, manteniéndose la prima en cuantía señalada:

Escalón	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
	185 ptas.	155 "	135 "	120 "	115 "	110 "	100 "	87 "	82 "	77 "	72 "	68 "

C) Se establece un plus de 5 pesetas diarias para los trabajadores que prestan servicios en sistema de tres turnos y asimismo a aquellos que realicen funciones exceptuadas

de descanso dominical se les abonará un plus de 40 pesetas por domingo trabajado a partir del tercero consecutivo, entendiéndose que al trabajar el cuarto domingo, el citado plus debe abonarse desde el primero de los que consecutivamente se hayan trabajado.

D) Las vacaciones se retribuirán de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

E) En caso de enfermedad y con independencia de lo establecido en el artículo 41 del anterior Convenio, se completará la retribución en aquellos procesos superiores a quince días e inferiores a treinta sin efecto retroactivo.

F) La cotización a Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, así como el Plus Familiar, seguirán aplicándose conforme a lo dispuesto en los Decretos 55 y 56-63 y disposiciones complementarias.

G) Los aumentos establecidos serán absorbibles y compensables con las mejoras voluntariamente establecidas por la Empresa y con las que reglamentariamente se puedan establecer en el futuro.

Remítase a la Delegación Provincial de Sindicatos para su notificación a las partes e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 16 de julio de 1964.—El Delegado de Trabajo.

\* \* \*

Acuerdos adoptados por la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo Sindical de la Sociedad Industrial Asturiana "Santa Bárbara", Fábrica de Metales de Lugones y aprobados por esta Delegación de Trabajo en Resolución de 16 de julio de 1964.

#### CAPITULO I.—Ambito de aplicación

Artículo 1.º—Objeto.—Este Convenio Colectivo Sindical regulará condiciones de trabajo entre la Sociedad Industrial Asturiana "Santa Bárbara" y su personal en la "Fábrica de Metales de Lugones", procurando, a través de un régimen adecuado de relaciones laborales, la lealtad y asistencia recíprocas —siempre debidas entre quienes participen en tareas productivas— y el beneficio de cuantos colaboran en esta comunidad de trabajo.

Art. 2.º — Extensión. — Afecta el Convenio a todos los trabajadores que se hallen prestando sus servicios en dicha Fábrica al entrar en vigor, y a todos los que ingresen durante su período de vigencia, cualquiera que sea la actividad a

que se dediquen, sin más excepciones que las fijadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º—Plazo de vigencia.—Una vez aprobado por la Autoridad Laboral, el Convenio retrotraerá sus efectos al primero de enero del corriente año.

Art. 4.º—Revisión. — Será motivo de revisión de este Convenio la modificación de la vigente legislación que implique aumento de la tributación para la Seguridad Social a cargo de la Empresa, o fueran establecidas condiciones más beneficiosas de trabajo que las pactadas, consideradas ambas en su conjunto.

Art. 5.º—Prórrogas.—Extinguido el plazo de vigencia, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no se solicite, en forma legal, su revisión o resolución, con una antelación, al menos, de tres meses a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

#### CAPITULO II.— Clasificación de personal

Art. 6.º—Clasificación de personal. La clasificación del personal en sus diversos grupos, será la establecida en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, con las excepciones que se recogen en los artículos 7 y 8 de este Convenio.

Art. 7.º—Personal superior.—Es el que con iniciativa y responsabilidad propia, actuando por delegación de la Dirección, ejerce funciones de mando y organización con sujeción a normas dentro del área que se le haya señalado.

Será libremente designado por la Dirección de la Fábrica y por tratarse de cargo de confianza y responsabilidad podrá cesar en el ejercicio de su función siempre que el interesado o la Fábrica lo estime oportuno; pero en ambos casos la Dirección de la Fábrica vendrá obligada a restituirle en la categoría que tuviese antes del nombramiento, haya o no vacante, computándose en ella a todos los efectos, el tiempo servido como personal superior.

Ejercerá su autoridad, cualquiera que fuese la categoría que tuviese con anterioridad a su nombramiento, sobre la totalidad del personal de los restantes grupos y categorías profesionales, al servicio de su dependencia.

Su retribución será convenida libremente entre el interesado y la Fábrica.

Art. 8.º—Especialistas Principales.

Son los especialistas cuyos conocimientos y responsabilidades son similares a las establecidas en el artículo 20 bis de la Reglamentación Nacional para los "profesionales siderúrgicos".

En esta categoría se clasifican los siguientes puestos:

a) Taller de Refino: Sangrador de horno y cuba y Fundidor de horno de afino.

b) Taller de Aleaciones: Fundidor.

c) Taller de Prensas: Palanquista; Portamotricas.

d) Taller de Laminación: Laminador de tren caliente-frío; Laminador Duo 600; Laminador séxtuplo; Tijerero de tijera circular.

e) Taller de Trefilería: Desbastador de tren Machine; Laminador de tren Machine.

f) Taller de Bancos: Estirador del banco Schuman.

g) Taller de Copas: Laminador tren Bauer.

Art. 9.º—Especialistas.—Se clasificarán en la categoría de Especialista, los siguientes puestos:

a) Taller de Refino: Preparador de cargas; Ayudante de fundidor y Maquinista de máquina auxiliar de preparación de cargas del horno de refino.

b) Taller de Electrolisis: Cargador de cubas; Cargador de cátodos; Buscador; Maquinista de bombas; Despegador de almas; Cosedor de orejas y Tratador de fangos.

c) Taller de Aleaciones: Ayudante de fundidor; Ayudante de fresadora Junker; Preparador de carga; Arenero; Rebarbador; Estufero; Ayudante de modelista; Preparador de material; Maquinista de limpieza de material; Escalpador.

d) Taller de Prensas: Horneros.

e) Taller de Bancos: Estirador en bancos de cadena; Hornero; Punteador; Bobinador, Rectificador; Enderezador; Aserrador; Revisor; Seleccionador de recorte; Engrasador de tubos; Enganchador y Ayudante banco Schuman.

f) Taller de Laminación: Estrobador; Desenrollador; Enrollador en el tren caliente-frío; Laminador de tren Aranguiz; Laminador de tren Chavane; Ayudante de laminador de banda y cinta; Hornero del eléctrico; Hornero y Cargador del horno de caldeo de placas o lingote; Maquinista de recocado-decapado continuo; Decapador; Cizallista; Calibrador; Rasquetador; Estrobador y Escalpador.

g) Taller de Trefilería: Ayudante de desbaste; Doblador; Gancho y Enrollador del tren de hilos; Hornero y Cargador de calenta-

miento; Trefilador de grueso; Trefilador de mediano; Trefilador de finos y Soldador en máquina de trefilar; Decapador recocedor; Punteador y Laminador de hilo frío.

h) Taller Mecánico: Ayudante de ajustador; Cepillador; Ayudante forjador; Engrasador; Herramentista, y Afilador.

i) Servicio Eléctrico: Ayudante de fontanero; Maquinista de central; Fonogero; Conductor de carretillas; Engrasador; Conservador de grúas; Gruista, y Ayudante electricista.

j) Laboratorio: Tomador de muestras.

k) Control de calidad: Controlador.

l) Servicios varios: Ayudante de albañil; Ayudante de carpintero; Ayudante de pintor; Armador de embalajes y Clasificador materiales Parque de Chatarra.

#### CAPITULO III.—Jornada de trabajo

Art. 10. — Jornada mínima.—La jornada de trabajo será de cuarenta y ocho horas semanales durante todo el año para todo el personal, cualquiera que sea su grupo y categoría profesional.

Art. 11.—Excepción a la duración de la jornada.—En relación con el personal Técnico, Administrativo y Subalterno que disfruta de jornada de siete horas diarias y reducida de verano, se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de la Reglamentación de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, y demás disposiciones laborales sobre el particular.

Art. 12. — Fiestas. — Se considerarán como fiestas abonables sin recuperación, esto es sin que su disfrute implique aumento alguno en la jornada normal, de los demás días laborables, las siguientes:

Circuncisión del Señor (1 de enero).

Epifanía (6 de enero).

San José (19 de marzo).

Jueves Santo (desde las dos de la tarde).

Viernes Santo.

San José Artesano (1 de mayo).

Ascensión del Señor.

Corpus Christi.

San Pedro y San Pablo (29 de junio).

Exaltación del Trabajo (18 de julio).

Santiago Apóstol (25 de julio).

La Asunción de Nuestra Señora (15 de agosto).

Nuestra Señora de Covadonga (8 de septiembre).

San Mateo (21 de septiembre).

Fiesta de la Hispanidad (12 de octubre).

Todos los Santos (1 de noviembre).

La Inmaculada Concepción (8 de diciembre).

La Navidad del Señor (25 de diciembre).

Art. 13.—Trabajos exceptuados de descanso dominical.—Se considerarán trabajos exceptuados del descanso dominical y disfrutarán por tanto del semanal, todo el personal que preste servicios en:

a) Los hornos de cuba del taller de refino.

b) Las bombas del taller de electrolisis.

c) Las calderas de vapor, dinamos y en las guardias del servicio eléctrico.

d) El servicio de vigilancia.

Art. 14.—Horas extraordinarias.—El límite máximo de horas extraordinarias será de tres diarias, cincuenta mensuales y ciento veinte anuales.

Cuando en un taller o departamento de producción sean trabajadas durante un mes un número de horas extraordinarias equivalente a las ordinarias en dicho lapso de tiempo de uno o más productores, habrá de actuarse en la forma siguiente:

a) Si a juicio de la Dirección de la Fábrica es factible aumentar la plantilla con el número proporcional de operarios y ocupar a éstos en las labores que determinaron la realización de aquellas horas extraordinarias, habrá de procederse automáticamente a dicho aumento de plantilla, poniéndolo en conocimiento del Jurado de Empresa.

b) Si la Dirección de la Fábrica no lo considera factible, lo pondrá en conocimiento del Jurado de Empresa para ser tratado en la primera reunión del mismo, teniendo éste facultades para proponer una fórmula adecuada que, de ser viable, habrá de ser aceptada por la Dirección de la Fábrica.

c) Los talleres de mantenimiento no estarán sujetos a esta modalidad, y sí solamente al límite de horas a trabajar.

d) Se entiende que salvo en los casos previstos en la legislación será totalmente voluntaria la aceptación, por parte de los trabajadores, de hacer horas extraordinarias.

Para sancionar a un productor por negarse a hacer horas extraordinarias será preceptivo el informe del Jurado de Empresa, a efectos de determinar la existencia de causa de fuerza mayor.

Art. 15.—Días de vacación.—La

vacación anual será de quince días laborables ininterrumpidos para todo trabajador, cualquiera que sea su grupo y categoría profesional.

Al trabajador que con anterioridad a la vigencia del Convenio viniese disfrutando mayor número de días de vacación anual, se le respetará a título personal.

Art. 16.—Turnos de vacaciones.—Para el disfrute de estas vacaciones observarán las siguientes normas:

a) Los trabajadores que deseen disfrutar sus vacaciones en el primer trimestre deberán solicitarlo durante el mes de octubre anterior, de la Dirección de la Fábrica, que resolverá estas peticiones y hará saber su resolución a los interesados antes del día 15 de noviembre.

b) Para el resto del personal, la Dirección de la Fábrica comunicará a los Jefes de dependencia y talleres, en la primera quincena del mes de enero, los turnos utilizables para que lo hagan llegar a conocimiento del personal y efectúen los acoplamientos convenientes, con la natural prelación a la antigüedad en la Empresa de cada uno y a las necesidades del servicio. Durante la primera quincena del mes de febrero la Empresa publicará el calendario de vacaciones a disfrutar y en la segunda quincena de dicho mes podrá el personal formular sus reclamaciones, que serán decididas por la Empresa, oyendo al Jurado, en la primera quincena de marzo, debiendo ser debidamente comunicado a los interesados lo que se resuelva durante la segunda quincena del citado mes.

c) El que por enfermedad o accidente no pudiera disfrutar las vacaciones en el turno asignado, las disfrutará en otro, durante el año natural, de acuerdo con la Empresa. En otro caso, al año siguiente, antes de incorporarse, a su puesto de trabajo y una vez dado de alta, se presentará a la Empresa y comenzará a disfrutar las vacaciones correspondientes al año cumplido. En el supuesto de "larga enfermedad" se le hará la liquidación pertinente al pasar a esta situación.

Art. 17.—Permisos.—Se concederán con derecho a retribución los siguientes permisos:

a) Tres días naturales —comprendidos los de fallecimiento, entierro y funeral— en los casos de defunción de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuges y hermanos.

b) Dos días naturales —comprendidos los de nacimiento del hijo y tramitación en el Registro Civil de su inscripción— en el caso de alumbramiento de la esposa.

c) Un día natural en los casos

de fallecimiento de conculado y boda de un hijo.

d) Quince días naturales ininterrumpidos, en caso de matrimonio.

#### CAPITULO IV.—Organización del trabajo

Art. 18:

a) Implantación.—Es facultad de la Dirección de la Fábrica la implantación de métodos de organización, valoración y racionalización del trabajo, a la que dada la dinamicidad del mismo, compete igualmente su vigilancia y mantenimiento continuos adaptándolos a las peculiaridades propias de cada circunstancia.

b) Procedimiento.—La Dirección de la Fábrica a través de su Departamento de Organización podrá adoptar sistemas internacionalmente utilizados, que adaptará a las características de la Empresa y aplicará en el momento oportuno. En todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

c) Cantidad de trabajo.—Para determinar la cantidad de trabajo o energías fisiológicas que llevan consigo las tareas de un puesto de trabajo, se estudiarán éstas para fijar las condiciones y métodos a utilizar agrupando los elementos fundamentales.

Tiempo empleado.

Actividad o ritmo de ejecución.

Descanso compensatorio.

que mediante cronometrajes y estudios se hayan obtenido, en orden a fijar una unidad cuantitativa de trabajo.

d) Actividad normal y óptima.—Se considerará actividad normal la que desarrollaría día tras día un operario medio, entrenado en su trabajo, consciente de su responsabilidad, bajo una dirección competente, sin una excesiva fatiga física y mental realizando un esfuerzo constante y razonable.

Se puede tomar como referencia la de un andarín de constitución normal caminando por terreno llano y sin carga a una velocidad de 4,5 kilómetros-hora.

Se considerará como actividad óptima a la máxima que pueda desarrollar un hombre, en idénticas condiciones, trabajando ocho horas diarias a lo largo de su vida profesional, sin menoscabo anormal de sus facultades físicas y psíquicas.

Se puede tomar como referencia el andarín del caso anterior caminando a una velocidad de 6 km/hora.

e) Unidad de medida de trabajo.—Se considera como tal el punto definiéndose éste como la cantidad de trabajo útil desarrollado por un

operario normalmente entrenado y capacitado, en buenas condiciones físicas y psíquicas trabajando durante un minuto a actividad normal e incluso el descanso compensatorio necesario.

f) Valoración de tareas.—El Departamento de Organización establecerá el valor en puntos de cada una de las tareas, asociadas para su identificación a una unidad física de medida, constituyendo con ello las correspondientes tablas de Valores, de las cuales, previos los trámites legales, sendas copias pasarán a poder del Jurado de Empresa y puestos interesados.

g) Tiempos improductivos de espera.—Tendrán esta consideración los tiempos que por causas ajenas a su voluntad haya de permanecer inactivo el operario por imposibilidad de ejecutar trabajos dentro del ciclo productivo, debido a una baja saturación o carga de trabajo de dicho operario.

Estos tiempos se valorarán a base de un punto por cada minuto de espera natural.

h) Hoja de trabajo.—Cada trabajador cumplimentará diariamente la hoja de trabajo en la que detallará las labores realizadas, así como novedades e inconvenientes que crea oportuno señalar.

La firma del mando superior inmediato controlará tal documento a la vez que efectuará las alegaciones que juzgue oportunas sobre el trabajo allí detallado, sin que pueda tachar ni rectificar lo que el trabajador haya consignado.

Dada la importancia principal de tal documento, fuente de toda la información posterior, base del verdadero control de rendimiento, cualquier falseamiento malicioso en sus anotaciones será considerado como falta, si bien, pese a lo que se dispone en la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica en su artículo 78, solamente tendrá la calificación de grave.

i) Valoración de la cantidad de trabajo.—A la vista de la hoja de trabajo y de acuerdo con lo previsto en los apartados f) y g) se valorará en puntos el trabajo reflejado en dicho documento cuya totalización dará la medida de las tareas realizadas en el tiempo contabilizado indicado en la hoja de trabajo.

j) Rendimiento horario.—Marca un índice de actuación y su determinación será la cifra resultante de dividir la totalidad de puntos computados según el apartado i) entre el número de minutos de trabajo que han servido de base para la asignación de puntos para lo cual habrá

CAPITULO V.—Ascensos

Art. 19.—Libre designación.—Las vacantes de los Subgrupos de personal titulado y de Técnicos de taller se cubrirán siempre por libre designación de la Dirección de la Fábrica.

Art. 20.—Turnos de Ascenso.— 1) En el grupo de personal administrativo, en los Subgrupos de Técnicos de oficina, laboratorio y organización y en los profesionales de oficio, los ascensos a la categoría inmediata superior, en caso de vacante, se realizarán en turnos alternos de:

- a) Antigüedad en la categoría previa demostración de aptitud, mediante examen, en el que solo habrá las calificaciones de apto y no apto.
- b) Concurso-oposición.

Para los jefes de los grupos mencionados anteriormente, los ascensos se regirán por lo establecido en la Reglamentación Nacional.

2) El ascenso de la categoría de Especialista a la de Especialista Principal se hará entre los Ayudantes del puesto a cubrir, mediante una prueba de aptitud, teniendo preferencia el de mayor antigüedad.

De no haber ninguno con la aptitud necesaria, la Empresa lo nombrará por libre designación entre la totalidad de la plantilla.

Art. 21.—Tribunales.—Las pruebas de aptitud y concurso-oposición serán juzgadas por un Tribunal de la siguiente composición:

- a) Para Empleados administrativos:

Presidente: Un catedrático de la Escuela de Comercio de Oviedo.

Vocales: Un Profesor de la Escuela Social de Oviedo; un representante de la Dirección de la Empresa; un representante de la Organización Sindical.

Secretario: Un representante del Jurado de Empresa, designado por el Pleno.

- b) Para Técnicos de Organización:

Presidente: Un representante de la Comisión Regional de Productividad Industrial.

Vocales: Un Profesor de la Escuela Social de Oviedo; un representante de la Dirección de la Empresa; un representante de la Organización Sindical.

Secretario: Un representante del Jurado de Empresa, designado por el Pleno.

- c) Para Oficiales de oficio, Analistas y Delineantes:

Presidente: Un Profesor de la Escuela de Maestría Industrial de Oviedo.

Vocales: Un representante de la Dirección de la Empresa; un representante de la Organización Sindical; un representante del Jurado de Empresa, designado por el Pleno.

Secretario: Otro representante del Jurado de Empresa, designado por el Pleno.

Art. 22.—Normas para cubrir vacantes de Especialista.—Las vacantes definitivas o transitorias que se produzcan se cubrirán de acuerdo con las siguientes normas:

1) Mediante prueba de capacitación tendente a demostrar la aptitud precisa, por un Especialista de los que a continuación se señalan, y precisamente en el orden que se indica:

- a) Con un Especialista del Grupo Activo del mismo sector y especialidad.
- b) Con un Especialista del Grupo Reserva del mismo sector y especialidad.
- c) Con un Especialista de cualquier sector del mismo taller.
- d) Con un Especialista sin puesto fijo de otro taller.

Unicamente en los supuestos a) y b), se tendrán en cuenta la mayor antigüedad en su sector y especialidad de los que hubiesen superado la prueba de aptitud para ocupar la vacante.

Si la vacante lo fuese por un período de tiempo inferior a diez días, no será precisa prueba de aptitud y la Empresa podrá, en todo caso, destinar a la misma a un Especialista del taller y Grupo Activo, aunque no pertenezca al mismo sector y especialidad.

2) Casos de nuevas máquinas o instalaciones.—Si la nueva máquina o instalación es de características sustancialmente distintas de las existentes, el personal a destinar a la misma será de libre designación de la Empresa.

En el caso de que fuera de características similares a las ya existentes, se ocupará de acuerdo con lo establecido en el apartado 1) de este artículo.

CAPITULO VI.—Penosos, tóxicos o peligrosos

Art. 23.—Trabajos.—Se considerarán, en general, como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos:

- a) Los realizados a cuatro o más metros de altura colgados o en andamios.
- b) Los que se realicen en el interior de depósitos, caldera, conductos de humos, hornos calientes o fríos, si el volumen del recinto en el cual está introducido el obrero es inferior a cuatro metros cúbicos y cuando el acceso a los mismos se rea-

liza a través de una abertura inferior a un metro cuadrado.

c) La limpieza de conductos de humos y alcantarillas que tengan mucha suciedad, siempre que haya que introducirse en los mismos.

d) Los trabajos que obliguen a introducirse en agua o terrenos fangosos, sin que constituyan suficiente protección las botas impermeables al efecto facilitadas.

e) Los trabajos con martillos rompedores de más de quince kilogramos de peso.

f) En el Taller de Refino: Carga y colada de los hornos; las manipulaciones de cáscaras secas en polvo; y el trabajo en las grúas cuando funcionen los hornos.

g) En el Taller de Electrolisis: Los trabajos de soldadura de plomo.

h) En el Taller de Aleaciones: La colada, y el cambio de revestimiento en los hornos Morgan.

Art. 24.—Puestos de trabajo.—Se considerarán puestos de trabajo excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos:

a) En el Taller de Refino: Fundidor y Sangrador del cubilote; Fundidor y Ayudante de los hornos de refino.

b) En el Taller de Electrolisis: El personal que trabaja en el piso de cubas, y grúa; y el personal del taller de fangos.

c) En el Taller de Aleaciones: Fundidor y Ayudante.

d) En el Taller de Trefilería: Personal del trío de desbaste que maneja los tochos con tenazas, y Ganadero y Doblador.

e) En el Taller Mecánico: Templador del horno de sales.

CAPITULO VII.—Ropa de trabajo

Art. 25.—Ropa para Empleados.—Al personal Empleado que se expresa a continuación, se le entregarán las prendas que se indican, con la duración que se señala:

- a) Técnicos de taller: Tela de mahón para dos trajes al año.
- b) Técnicos de Oficina: Una bata blanca al año.
- c) Técnicos de Laboratorio: Dos batas blancas al año.
- d) Personal sanitario: Una bata blanca por tiempo indefinido.
- e) Dependiente de Económico: Una bata blanca por tiempo indefinido.
- f) Personal de Vigilancia: Uniforme de pana, abrigo de paño y gorra, cada cuatro años; uniforme de algodón y gorra cada dos años; e impermeable y botas de agua por tiempo indefinido.
- g) Ordenanzas: Uniforme de paño y gorra al año, y pelliza de paño cada cinco años.

e consignar claramente en su hoja de trabajo los tiempos de paro con indicación de la causa.

k) Rendimientos.—Se considerará como rendimiento normal o exigible la obtención de 60 puntos por hora de trabajo controlada.

Se considerará como rendimiento óptimo la obtención de 80 puntos por hora de trabajo controlada.

l) Puntos prima.—Tendrán la consideración de puntos prima la diferencia positiva entre las totalizadas en la hoja de trabajo, incluidos los improductivos a que se refiere el artículo 7, y los exigibles según el apartado k).

Si esta diferencia es negativa, estos serán considerados como puntos deficitarios.

La Dirección se reserva el derecho de tomar las medidas oportunas en orden a evitar rendimientos excesivamente altos que puedan afectar a las facultades de los operarios o al correcto funcionamiento de la instalación, de igual modo que para rendimientos inferiores al normal.

m) Trabajos complementarios para saturación.—Al objeto de saturar la jornada del productor, la Dirección podrá encomendarle otros trabajos de carácter complementario, siempre y cuando no perjudiquen su formación profesional ni ofendan su dignidad.

n) Nuevo estudio de las valoraciones.—Dado el carácter eminentemente evolutivo de las tareas, la Dirección podrá ordenar un nuevo estudio de la valoración, siempre que varíen las circunstancias que concurrieron al hacerse la misma, con objeto de que la información de rendimientos que tal valoración proporciona, y que es la esencia del control, sea en todo momento real. Si de dicho estudio se derivasen modificaciones en la remuneración, para poder efectuar éstas se precisará el previo informe del Jurado de Empresa.

o) Información al personal.—Una vez efectuada la medida del trabajo de un puesto y fijadas todas las particularidades del mismo, se facilitará a los titulares:

Descripción de sus funciones con objeto de que conozcan el alcance de sus derechos y obligaciones.

La información y preparación suficiente para adaptarse a la nueva modalidad de trabajo en caso de introducirse alguna variante en su cometido.

Todos los datos necesarios para la clara comprensión de su sistema de incentivo, valoración de su trabajo y cálculo de su retribución.

Otras particularidades propias del puesto.

h) Choferes de turismo: Mono de algodón, y uniforme de paño y gorra al año, y gabardina por tiempo indefinido.

i) Choferes de camión: Mono de algodón al año, y chaqueta de cuero por tiempo indefinido.

Art. 26.—Ropa para obreros.—Al personal obrero se le facilitarán las prendas que se indican:

a) A la puesta en vigor del Convenio, dos monos a todo el personal masculino y dos batas al femenino.

b) En años sucesivos un mono o bata con carácter general y dos a los puestos siguientes: Fundidor y Sangrador de horno de cuba; Fundidor y Ayudante de horno de refino; Fundidor, Ayudante y Preparador de carga de aleaciones; Fundidor de Moltería; Hornero del taller de prensas; Estirador, Ayudante, Bobinador, Revisor, Hornero y Engrasador de Bancos; Fogonero de Caldera de vapor; a la totalidad del personal de Electrolisis, Laminación, Copas y Trefilería; Soldadores, Oficiales y Ayudantes de los servicios auxiliares que efectúen reparaciones en los talleres de producción.

c) Los monos o batas se facilitarán de algodón salvo al personal de Electrolisis y Decapadores que se le entregarán de lana.

d) A los Conductores de carretillas se les dotará de traje y botas de agua con duración indefinida.

Art. 27.—Uso de la ropa.—El uso de tales prendas deberá sujetarse a las siguientes reglas:

a) Sus usuarios están obligados a presentarse con ellas en sus puestos de trabajo.

b) Deberán poner la debida diligencia en su conservación y limpieza, corriendo a su cargo el aseo y planchado de las mismas.

c) Por ser propiedad de la Empresa, sólo podrán usarse durante las horas de servicio. Los uniformes podrán también llevarse desde el domicilio a la fábrica y regreso. Los impermeables, botas de goma para la vigilancia y trajes y botas de agua para conductores de carretilla, no podrán salir de la Fábrica en ningún caso.

d) Si durante la vida asignada a las prendas o antes de ser dadas de baja las de duración indefinida, cesaran sus usuarios en el servicio a la Empresa, están obligados a devolver las que hubieran recibido.

e) Terminado su período de vida o cuando hayan sido dadas de baja, pasarán a ser propiedad de sus usuarios. Pero los uniformes no podrán ser nunca vestidos en público sin expresa autorización de la Empresa.

#### CAPITULO VIII.—Personal de capacidad disminuida

Art. 28.—Definición.—Integra este grupo el personal cuya capacidad hubiera disminuido por razón de edad, enfermedad o accidente de trabajo, a consecuencia de lo cual no puede seguir desempeñando su puesto con el rendimiento normal.

Art. 29.—Aptitud.—Será condición indispensable para aspirar a un puesto de capacidad disminuida, que el trabajador posea aptitud laboral suficiente para su desempeño a juicio del Médico de Empresa. Caso de tratarse de plaza perteneciente al Grupo de Subalternos, el aspirante ha de reunir, además, la idoneidad que exijan las funciones del puesto que pretende ocupar.

Art. 30.—Puestos.—Serán puestos a cubrir con trabajadores de capacidad disminuida los siguientes: los de Personal Subalterno; Tomador de muestras; Afilador y Engrasador del taller mecánico; Peones de los cuartos de herramientas de los talleres eléctrico y mecánico, Peón de limpieza, jardín y huerta, y otros similares a designar en caso de necesidad.

El número de puestos a desempeñar por personal de capacidad disminuida será como máximo el cinco por ciento de los trabajadores de la Fábrica.

Art. 31.—Incapacitados parciales.—La incapacidad permanente parcial dará derecho a ocupar puestos de capacidad disminuida sin producir jamás la extinción del contrato de trabajo, sino sólo su suspensión, mientras no existan puestos vacantes.

#### CAPITULO XI.—Ayuda Social

Art. 54.—Becas para trabajadores. La Dirección de la Fábrica, oído el Jurado de Empresa, concederá a su personal las siguientes becas:

a) Dos becas para estudios universitarios o técnicos superiores por enseñanza libre.

b) Cuatro para estudios técnicos de grado medio, por enseñanza libre.

c) Seis para la Escuela de Oviedo.

d) Doce para el Instituto de Idiomas de la Universidad de Oviedo.

e) En número ilimitado para bachillerato nocturno y Formación Profesional Industrial.

f) El importe de estas becas consistirá: Pago de Matrícula, libros de texto y los gastos de desplazamientos a Oviedo, previa justificación de asistencia a las clases. El disfrute de estas becas no implicará en modo alguno la concesión de permisos para asistencia a clase, pero sí para los exámenes reglamentarios.

g) Se perderá el derecho a la be-

ca si se suspendiera la misma asignatura en dos cursos consecutivos o tuviera el becario más de un cinco por ciento de faltas de asistencia a clase en un trimestre.

Art. 55.—Becas para hijos del personal.—La Dirección de la Fábrica, oído el Jurado de Empresa, concederá anualmente a los hijos de los trabajadores las siguientes becas:

a) Dos de enseñanza superior, técnica o universitaria.

b) Seis de enseñanza técnica de grado medio.

c) Seis de bachillerato superior.

d) Treinta de Formación Profesional Industrial.

e) Con el importe de las becas del apartado d) que no se cubrieran, se concederán hasta diez becas para Bachillerato elemental, y si aún quedase excedente, se aplicará a nuevas becas de los apartados a), b) y c).

f) El importe de estas becas consistirá: Pago de matrícula, libros de texto, y viajes a Oviedo para asistencia a clase. Caso de que los estudios de enseñanza superior o técnica de grado medio se realicen en centro de fuera de Oviedo, el importe de las becas será idéntico al de las facilitadas por la Comisaría de Protección Escolar.

g) Las becas podrán rescindirse automáticamente a todo becario que no apruebe el total de asignaturas que comprende el curso, en las convocatorias de junio y septiembre.

Art. 56.—Becas para reválida de oficial industrial.—A los Oficiales de oficio de primera, Analistas de primera y Delineantes de primera, con dos años de antigüedad en la categoría, que deseen efectuar la reválida para obtener el título de oficial industrial, la Empresa les abonará: matrícula, textos, preparación colectiva y viajes para exámenes.

Art. 57.—Préstamos.—En caso de necesidad, debidamente justificada, la Dirección de la Fábrica, previo informe del Jurado, podrá conceder préstamos en las siguientes condiciones:

a) De hasta dos mensualidades a amortizar en un plazo máximo de diez meses.

b) En casos excepcionales, de hasta tres mensualidades, a amortizar en un plazo máximo de quince meses.

c) La cuantía total de los préstamos pendientes de amortización, no podrá exceder, en ningún caso, de setenta y cinco mil pesetas.

Art. 58.—Ayuda en caso de fallecimiento o de incapacidad absoluta.—En caso de fallecimiento de un trabajador de la plantilla de la Fábrica, cualquiera que fuera la causa, o de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, como consecuencia de accidente laboral, la Empresa abonará

a su cónyuge, salvo en caso de separación, o en su defecto a familiar hasta de tercer grado, que conviviese con él y a su expensas, o al interesado en su caso, una cantidad en pesetas igual al número de trabajadores de la plantilla de la Fábrica multiplicado por veinte, descontando en la nómina siguiente diez pesetas a cada trabajador y corriendo a cargo de la Empresa el resto.

#### CAPITULO XII.—Excedencias plantillas y escalafones

Art. 59.—Excedencias.—Para solicitar la excedencia voluntaria bastará con tener dos años de servicios efectivos en la Empresa.

Art. 60.—Plantillas.—La Dirección de Fábrica, oído el Jurado de Empresa, fijará las plantillas de cada Departamento, taller o servicio, respetando las actuales, pero agrupando al personal en sectores homogéneos de máquinas o trabajos a efectos de ascensos de las diferentes categorías profesionales dentro de cada sector y a posibles traslados del personal a otros Departamentos, pero nunca para casos de crisis, paro tecnológico o despidos, en cuyos casos se estará a lo que determinan las disposiciones legales en vigor. El personal quedará encuadrado en cada departamento, taller o servicio, en relación con las actuales plantillas, en dos grupos:

Grupo Activo y Grupo Reserva.

Los trabajadores que, como consecuencia de este reajuste, pasen a formar parte del grupo reserva, conservarán su antigüedad dentro de las respectivas especialidades y en relación a la plantilla total del departamento, taller o servicio, a efectos de la posible ocupación de vacantes. Las plantillas así formadas son las que figuran como anexo al presente Convenio.

Toda modificación de las plantillas señaladas se hará de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia.

Art. 61.—Movilidad del personal.—Paradas transitorias.—Dado el carácter homogéneo de los sectores de producción, cuando las necesidades del servicio exijan la parada transitoria de una máquina o turno de trabajo, cesará en el servicio de la misma su plantilla de atención, siempre que la parada no tenga una duración mayor de seis días. Si se prolongase la duración de la parada, se ajustará la plantilla del sector en función de la antigüedad de cada categoría dentro del mismo y precisamente dentro del plazo antes indicado.

Art. 62.—Traslado del personal de un puesto de trabajo fijo a otro.—Salvo en los casos previstos en otros

artículos de este Convenio, el traslado del personal de un puesto fijo de trabajo a otro será de libre aceptación del trabajador. Si éste aceptase, en principio, el traslado, a reserva del resultado de la prueba de capacitación y ésta no fuese favorable, volverá a ocupar su puesto anterior.

Art. 63.—Escalafones.—Los escalafones se totalizarán en treinta y uno de diciembre de cada año, conteniendo los datos siguientes: Nombres y apellidos, números de fichas en la fábrica y en el Seguro de Enfermedad, fechas de ingresos en la Empresa y en la categoría, profesión, oficio o especialidad y categoría profesional y sector.

### CAPITULO XIII

Art. 64. — Vigilancia del Convenio.—Estará especialmente encomendada a una Comisión mixta integrada por cinco Vocales del Jurado de Empresa, más los representantes que la Empresa designe, en número no superior a cinco. Los representantes designados por el Jurado de Empresa se compondrá así: Dos de mano de obra no cualificada; uno de mano de obra cualificada; uno por Administrativos y uno por los Técnicos.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL AYUNTAMIENTOS

### DE CANGAS DEL NARCEA

#### Anuncio

Debidamente autorizados por el Distrito Provincial, digo Forestal de la provincia, se anuncia la subasta de los siguientes aprovechamientos, del Plan anual aprobado para el año forestal 1964-65:

Del monte de U. P. "Cengadera", número 134 del Catálogo, 203 hayas con 270 m<sup>3</sup> de madera y 40 m<sup>3</sup> de leñas de tronco, con una tasación base de 123.500 pesetas y precio índice de 154.375 pesetas.

Del monte "Reguera de los Prados", número 140 del Catálogo, 5 robles con 3 m<sup>3</sup> de madera y 3 m<sup>3</sup> de leña de tronco y 175 hayas con 198 m<sup>3</sup> de madera y 30 m<sup>3</sup> de leña de tronco, con tasación base de 102.150 pesetas y precio índice de 127.687,50 pesetas.

Se podrán formular proposiciones en modelo oficial, que será debidamente reintegrado, y que se incluirá en sobre cerrado, durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La subasta tendrá lugar a las trece horas del siguiente día hábil al en que termine el anterior plazo, en la Secretaría de este Ayuntamiento. Las proposiciones serán independientes para cada aprovechamiento, y deberán adjuntarse resguardo de haber constituido fianza provisional por importe del 2 por 100 de la tasación base para cada subasta, que será elevada al 4 por 100 del tipo de adjudicación de cada una por quien resulte adjudicatario.

En las subastas regirá el Pliego Facultativo del Distrito Forestal y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cangas del Narcea, 31 de julio de 1964.—El Alcalde.

### DE CANGAS DE ONIS

#### Anuncio de subasta de arbolado maderable

Debidamente autorizados por la Jefatura del Distrito Forestal, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 del actual, ha acordado sacar nuevamente a pública subasta los aprovechamientos de arbolado maderable existente en los montes de propiedad municipal, que a continuación se expresan:

"Riega de la Llosona" y "Valleyas y Corona Morra", en términos de Zardón:

240 robles, que arrojan 70 metros cúbicos.

85 castaños, que arrojan 25 metros cúbicos.

Corta autorizada a matarrasa.

"El Melendrín", en términos de Soto de la Ensertal:

110 castaños, que arrojan 23 metros cúbicos.

60 robles, que arrojan 9 metros cúbicos.

Corta autorizada a matarrasa.

"El Requexau", términos de La Riera de Covadonga:

54 castaños, que arrojan 10 metros cúbicos.

171 robles, que arrojan 35 metros cúbicos.

78 hayas, que arrojan 20 metros cúbicos.

6 alisos, que arrojan 1,50 metros cúbicos.

Corta autorizada a matarrasa.

"La Muria", en el pueblo de Tornin:

334 pinos, que arrojan 84 metros cúbicos.

25 eucaliptus glóbulus, que arrojan 8 metros cúbicos.

El precio de licitación para los cuatro lotes, se fija en la cantidad de ochenta mil pesetas, rechazándose los pliegos que no cubran esta cantidad.

Los pliegos de proposición, debidamente reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los veinte días hábiles siguientes a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en horas de oficina, y su apertura tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, al siguiente día hábil al en que termine el plazo de su admisión, a las trece horas.

A la presentación de los pliegos, justificarán con carta de pago expedida por la Depositaria de Fondos Municipales, el haber depositado en concepto de fianza provisional el del tipo de licitación, fianza que se elevará al del remate, una vez que por la Mesa se acuerde la adjudicación provisional.

Rigen para esta subasta las demás condiciones ya aprobadas y que figuran en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 90 de 20 de abril próximo pasado, a excepción de la que se refiere a la forma de licitación, ya que en este caso ha de ser un pliego solo para los cuatro lotes, y no indistintamente uno para cada lote.

Cangas de Onís, 30 de julio de 1964.—El Alcalde en funciones, Fernando González Alvarez.

### DE OVIEDO

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, en la sesión ordinaria, celebrada en segunda convocatoria, el día 9 de enero de 1964.

#### (Conclusión)

7.—Abonar una factura a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., por suministro de energía para alumbrado en portales y ascensores en el Grupo de Viviendas de Ventanielles, siendo dicho importe satisfecho con cargo a los fondos de la Administración del mencionado Grupo.

8.—Conceder bonificaciones provisionales del arbitrio municipal de Plus Valía, por adquisición de terrenos para construcción de viviendas protegidas a don José Alvarez Secades, don Antonio Gómez Gutiérrez, don Nemesio Alvarez Alvarez, don Benigno Alonso de la Fuente, don Francisco Fernández Delgado.

9.—Aprobar la solicitud presentada por los señores industriales ven-

dedores de frutas, hortalizas, quesos, mantecas y similares, establecidos en las Plazas del 19 de Octubre y del Fontán, en el sentido de que solamente despachen sus mercancías los días que permanezcan abiertos al público el resto de los comercios de dicho ramo.

10.—Informar a don Joaquín Rivila Alvarez, que no le será concedida licencia municipal para apertura de un puesto de venta de pan al público, por no reunir el local las condiciones de capacidad requeridas.

11.—Aprobar aumento de la asignación percibida por el encargado de la calefacción del Grupo Escolar de Niños "Gesta de Oviedo", en razón al trabajo intenso que tiene que realizar, si bien con la aclaración expresa de que la compensación económica puede ser modificada e incluso retirada cuando así lo estime la Comisión Permanente.

12.—Mantener la renta que figura establecida en el contrato suscrito por el magnífico señor Rector de la Universidad, en nombre del Ministerio de Educación Nacional, y por el ilustrísimo señor Alcalde, en representación de este Excelentísimo Ayuntamiento, para el arriendo de los locales de las Escuelas del IV Distrito (General Elorza), utilizados por el Instituto Femenino de Enseñanza Media.

13.—Denegar la solicitud presentada por el señor Director de la Graduada aneja a la Normal Masculina "Gesta de Oviedo", para que este Excelentísimo Ayuntamiento costee la instalación de fuentes en el interior del edificio, por tratarse de una atención a cargo y cuenta del Estado.

14.—Acordar se proceda a la instalación de una cerradura en la puerta de la Escuela de Niños de Villapérez y al suministro de doscientos kilos de coke para las atenciones de calefacción de la mencionada Escuela.

15.—Acordar la rescisión del contrato de arrendamiento del antiguo edificio Escuela de Godos, dada la inminente inauguración del nuevo edificio recientemente construido por el Ayuntamiento en dicha localidad.

16.—Aprobar diversas facturas y cuentas, por importe total de pesetas 192.477,35, a condición de que exista la suficiente consignación presupuestaria.

Oviedo, 14 de mayo de 1964.—El Secretario del Ayuntamiento.—Visto bueno: El Alcalde Presidente.